

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Alcaracejos

BOP-A-2026-15

### SUMARIO

*Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alcaracejos, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público, por el servicio de utilización de caseta municipal, merendero público, piscina y otros edificios públicos.*

### TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público, por el servicio de utilización de caseta municipal, merendero público, piscina y otros edificios públicos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### **«21. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE CASETA MUNICIPAL, MERENDERO PÚBLICO, PISCINA Y OTROS EDIFICIOS PÚBLICOS.**

#### **Artículo 1º.- Concepto**

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de Caseta Municipal y Merendero Público y, más concretamente, por la utilización:

- a) Del propio local.

#### **Artículo 2º.- Obligados al pago**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas o entidades que utilicen los distintos bienes e instalaciones existentes en la Caseta Municipal, Merendero Público y Piscina Municipal.

#### **Artículo 3º.- Cuantía**

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Código Seguro de Verificación (CSV): F7C9 E3F6 F175 3A51 F148 Fecha Firma: 16-01-2026 07:55:41  
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



- a) Por cada 24 horas o fracción de uso del local Merendero Público: 150,00 € + 150,00 € de fianza, que se reintegrará a posteriori del uso, y tras informe favorable de Personal del Ayuntamiento encargado de ello (obligación de limpieza a cargo de solicitantes), excepto el Día de Andalucía y el Día del Campo.
- b) Por cada 24 horas o fracción de uso del local Piscina Municipal: 1.000,00 €, excepto durante la época estival, desde el 24 de junio a 31 de agosto, período en el que no estará disponible para uso por terceros. Fianza en igual cuantía de 1.000,00 euros, que se reintegrará a posteriori del uso, y tras informe favorable de Personal del Ayuntamiento encargado de ello (obligación de limpieza a cargo de solicitantes).
- c) Por cada 24 horas o fracción de uso de la Iglesia Vieja de San Andrés 50 €/día, y fianza por igual cuantía de 50,00 €, que se reintegrará a posteriori del uso, y tras informe favorable de Personal del Ayuntamiento encargado de ello (obligación de limpieza a cargo de solicitantes).
- d) Por cada 24 horas o fracción de uso de salón de Centro de Asociaciones, sito en calle Villanueva del Duque.... 50,00.- €/día. Se establece fianza por igual cuantía, que se reintegrará a posteriori del uso, y tras informe favorable de Personal del Ayuntamiento encargado de ello (obligación de limpieza a cargo de solicitantes).

#### **Artículo 4º.- Obligación al pago**

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se autorice el aprovechamiento o desde que tenga lugar el mismo sin la necesaria autorización.

#### **Artículo 5º.- Normas de gestión**

El precio público regulado en la presente Ordenanza es independiente y compatible con el importe del remate de adjudicación de este aprovechamiento, en caso de que dicha adjudicación se realice mediante alguno de los sistemas establecidos en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los interesados en la utilización del servicio regulado por la presente Ordenanza deberán solicitarlo con antelación suficiente con el fin de evitar la concurrencia de varias entidades o particulares en un mismo día, pero nunca antes de tres meses del día fijado para el aprovechamiento.

Gozará de preferencia quien lo haya solicitado con anterioridad.

#### **Artículo 6º.- Exenciones**

Estarán exentos del pago del precio público regulado en esta Ordenanza todas las Entidades y Asociaciones de carácter cultural, social, benéfico, deportivo y recreativo, religioso, etc., cuando los actos a celebrar no persigan fin lucrativo alguno. En caso contrario habrán de abonar el precio público correspondiente.



## DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2026».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL ALCALDE. JOSÉ LUIS CABRERA ROMERO. FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Alcaracejos, 2 de enero de 2026.– El Alcalde-Presidente, José Luis Cabrera Romero.

